Alcaldía de Yumbo	**FORMATO COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO**	[redacted]	**GCT-FO-0024**
			00
			24/07/2024
[redacted]	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
	N/A		
	MANUAL DE CONTRATACIÓN.		
	COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO		

TRD: 113-19-11

Nombre de la Dependencia.	Secretaria de Bienestar Social y Participación
Nombre del Contratista.	Elite Estrategica S.A.S
Identificación del Contratista.	NIT. 901212952-6
Numero de Contrato.	113-19-11- 397 - 2025
Tipo Contrato.	Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO:

"PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS PARA LA REALIZACION Y PROMOCIÓN EN LA ATENCION INTEGRAL DE LOS HABITANTES DE Y EN SITUACIÓN DE CALLE CARACTERIZADOS EN YUMBO DENTRO DEL PROYECTO IMPLEMENTACION DEL PLAN DE ATENCION PARA EL DESARROLLO YUMBO- PADY EN EL MUNICIPIO DE YUMBO"

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO: Las actividades específicas a desarrollar en el contrato son las siguientes:

.1). Realizar un taller de Desarrollo de una jornada de intervención social para los habitantes de calle y comerciantes de la comuna II orientada a promover prácticas básicas de manejo, separación, disposición adecuada de residuos y autocuidado del espacio público, promoviendo corresponsabilidad comunitaria.

2) Coordinar y desarrollar un encuentro formativo con entidades públicas para socializar y fortalecer la ruta de acompañamiento y acceso a servicios sociales para la atención integral de la población habitante de y en situación de calle.

3) Realizar acciones de convocatoria, acercamiento comunitario y motivación para garantizar la participación de habitantes de calle en las actividades formativas

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS, $40.000.000 pesos M/CTE incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, y costos directos e indirectos relacionados.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El presente contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 20 de Diciembre del 2025 el cual empezará a correr a partir de la fecha en que se dé inicio del contrato a través de la plataforma SECOP 2, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato.

CLAUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El presente contrato se encuentra amparado presupuestalmente con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 20253997 de fecha 02/12/2025.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO

Para todos los efectos legales y fiscales se estima el valor del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000). los cuales se cancelarán de la siguiente manera: **1).** Un único pago por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000), los cuales serán cancelados a la terminación del contrato, previa entrega por parte del contratista del INFORME FINAL de gestión y aprobación del mismo por parte del supervisor del contrato, en el que se constate el cabal cumplimiento del objeto y las actividades contractuales y el pago de aportes parafiscales a que haya lugar, esto último de conformidad con lo previsto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, artículo este que modificó a

su vez el inciso segundo y parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Los pagos se realizarán previa presentación de los siguientes documentos: i) Soporte de cobro con los requisitos exigidos por la DIAN, según tipo de persona; ii) Acta de recibo parcial y/o final según corresponda, firmada por el supervisor y recibida a satisfacción por parte de la entidad; iii) Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato; iv) Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. Los pagos quedan sujetos a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.).

CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. Para efectos de la relación contractual, el contratista declara:

1. Que cuenta con la capacidad legal para suscribir el presente Contrato.
2. Que al momento de la celebración del presente contrato afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la aceptación del contrato en la plataforma transaccional que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
3. Que conoce y acepta los documentos del proceso de selección, los cuales hacen parte integral del presente contrato.
4. Que para el momento de la suscripción del presente contrato se encuentra al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
5. Que el valor pactado incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
6. Que durante la ejecución del presente contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del servicio.
7. Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
8. Que se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la normativa vigente aplicable, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. Para los efectos del presente contrato, el contratista tendrá derecho a:

1. Recibir la remuneración pactada por la ejecución de las actividades en los términos establecidos en la cláusula sexta del presente contrato.
2. Recibir por parte de la administración a través del supervisor toda la documentación interna requerida para el cumplimiento de las actividades contratadas.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Para efectos del presente contrato, el contratista se compromete con el municipio a:

1. Dar cabal cumplimiento al objeto contratado a través de cada una de las actividades específicas establecidas en el presente contrato y en sus anexos técnicos, las cuales se deberán cumplir en estrictos términos calidad y oportunidad.
2. Dar respuesta oportuna al municipio - Secretaria de Bienestar Social y Participación a cualquier requerimiento que se realicé a través del supervisor designado.
3. Comunicarle al Municipio - secretaria de Bienestar Social y Participación cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
4. Permitir el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del contrato en el momento que el supervisor designado así lo requiera.
5. Informar al municipio – Secretaría de Hacienda, la cuenta bancaria en la cual se realizarán los pagos derivados del contrato.

6. Mantener vigentes las garantías constituidas que amparan el contrato y remitir para su aprobación todos sus anexos.

7. Poner a disposición del municipio una persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos, durante la ejecución del contrato.
8. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición del servicio. (si aplica).
9. Responder por los daños que ocurrieran por la falta de adecuadas medidas de seguridad a su personal o al personal del municipio. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta exclusiva del contratista.
10. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con la normatividad vigente aplicable, con el soporte de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
11. Las demás inherentes al objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS GENERALES DEL MUNICIPIO. Para efectos del presente contrato, el municipio podrá:

1. Solicitar del contratista los informes que considere necesarios.
2. Verificar el cumplimiento de las actividades, rechazar o solicitar ajustes en las mismas.
3. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.
4. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a las entidades estatales de manera legal o contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO. Para efectos del presente contrato, el municipio deberá:

1. Pagar el valor del contrato en la forma pactada en la cláusula sexta del presente contrato.
2. Llevar a cabo la supervisión y control de las actividades contratadas para la ejecución del objeto contractual, para lo cual deberá designar a un funcionario como supervisor del mismo.
3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
4. Acoger y ejecutar respecto del contratista las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del contrato que defina el supervisor designado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS. De conformidad con el análisis de riesgos realizado por el municipio, el contratista deberá garantizar el cumplimiento de las actividades pactadas a favor del municipio a través de cualquier tipo de garantía aceptado por el decreto 1082 de 2015, la cual deberá cumplir con:

- ✓ **CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato, incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula Penal Pecuniaria equivalente al diez por (10%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más.
- ✓ **CALIDAD DEL SERVICIO:** Constituida por un monto equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO del valor total del Contrato y con una vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo a entera satisfacción de los trabajos, requisito indispensable para que se efectúe el último pago.
- ✓ **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** con el objeto de cubrir al Municipio frente al incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista respecto del personal que contrate para la ejecución del contrato, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado del contrato por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.
- ✓ **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Constituida por un monto de 200 SMMLV con una vigencia que cubra el Plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El Municipio de Yumbo Bienestar Social y Participación puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD: El municipio de Yumbo - Bienestar Social y Participación estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del contrato por parte del contratista, el municipio de Yumbo Bienestar Social y Participación puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

En caso de incumplimiento parcial de alguna o algunas de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá hacer efectivo el cobro de multas sucesivas del uno por mil (1X1000) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el contratista deberá pagar a nombre del Municipio de Yumbo, a título de indemnización, una suma equivalente del 10% del valor del contrato, los cuales podrá tomar directamente de la suma que se le adeude, sí las hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato; si esto no fuera posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye de la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista es independiente al municipio de Yumbo y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN: Este contrato no se puede ceder parcial ni totalmente en sus obligaciones o derechos derivados sin la autorización previa y por escrito del municipio de Yumbo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener indemne al municipio de Yumbo, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado; de igual forma por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el municipio de Yumbo con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera

de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique y pruebe debidamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las

partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las demás previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación, **i)** por el municipio a BIENESTAR SOCIAL Y PARTICIPACIÓN, secretario de despacho NELSON EDUARDO MUÑOZ GUTIERREZ. Dirección: Calle 5 No. 4-40 Yumbo – Valle del Cauca. Teléfono: 6026516600. Correo electrónico: contactenos@yumbo.gov.co. **ii)** por el contratista, de acuerdo a los datos suministrados en la propuesta, certificado de existencia y representación legal, hoja de vida SIGEP 2 o demás documentos del proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. VIGILANCIA Y CONTROL: Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del municipio de Yumbo - SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y PARTICIPACIÓN estará a cargo de un supervisor o un interventor que será designado por el Ordenador Gasto SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y PARTICIPACIÓN, antes del inicio de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: Los estudios y documentos previos. El Pliego de condiciones del proceso de selección, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso cuando aplique. La oferta presentada por el Contratista. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía, cuando esta haya sido exigida y la acreditación de la afiliación a riesgos laborales ARL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en el municipio de yumbo y el domicilio contractual es el municipio de Yumbo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SIPLAFT: EL CONTRATISTA certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. Y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores o socios llegaren a ser 1) Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. 2) Incluidos en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas u otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo o

3) Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; EL CONTRATANTE tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho EL CONTRATISTA pueda reclamar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna, por cuanto tales causas se tendrían como justas para la terminación del mismo por parte

de EL CONTRATANTE de igual forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato, proceden de actividades lícitas. EL CONTRATISTA se obliga expresamente a entregar AL CONTRATANTE, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como el de actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que EL CONTRATANTE requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida, en los términos acordados en la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO: En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Elaboró: Gabriela Orozco Serna – Contratista

Revisó: Nelson Eduardo Muñoz- Secretario de Despacho

Yumbo, Diciembre de 2025

Doctor:
NELSON EDUARDO MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario de Bienestar Social y Participación
Municipio de Yumbo

Referencia: Concepto Jurídico para suscripción de Contrato de Prestación de Servicios y Apoyo a la gestión

Cordial Saludo,

Que, el Municipio de Yumbo requirió suscribir contrato con el fin de **"PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS PARA LA REALIZACION Y PROMOCIÓN EN LA ATENCION INTEGRAL DE LOS HABITANTES DE Y EN SITUACIÓN DE CALLE CARACTERIZADOS EN YUMBO DENTRO DEL PROYECTO IMPLEMENTACION DEL PLAN DE ATENCION PARA EL DESARROLLO YUMBO- PADY EN EL MUNICIPIO DE YUMBO"**

El Municipio de Yumbo, en desarrollo de las atribuciones previstas en el artículo 315 numerales 3 y 9 de la Constitución Política, debe dirigir la acción administrativa, asegurar la prestación de los servicios a su cargo y ordenar el gasto conforme al presupuesto y al Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027.

Asimismo, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, asigna a los municipios la responsabilidad de atender necesidades básicas insatisfechas y ejecutar políticas públicas en favor de poblaciones vulnerables, entre ellas las personas de y en situación de calle, tema expresamente desarrollado por la Ley 1641 de 2013 y el Decreto 1285 de 2022 (Política Pública Social para Habitantes de Calle 2022–2031).

El Plan de Desarrollo Municipal y el Proyecto Implementación del PADY, contemplan acciones de promoción, divulgación, atención integral y sensibilización dirigidas a esta población, razón por la cual se hace necesaria la vinculación de personal idóneo que realice actividades operativas y de apoyo especializado que no pueden ser ejecutadas por el personal de planta de la entidad.

El objeto contractual propuesto se enmarca en la figura de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, conforme a:

1. Artículo 32 de la Ley 80 de 1993
   Establece que los contratos de prestación de servicios proceden cuando las actividades se relacionan con la administración o funcionamiento de la entidad y no pueden ser realizadas por personal de planta o requieren conocimientos especializados.
2. Artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007
   Autoriza la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios de apoyo a la gestión que solo puedan ser encomendados a determinadas personas naturales con idoneidad acreditada.
3. Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015
   Reitera que en esta modalidad no es obligatorio obtener varias ofertas, siempre que el contratista demuestre experiencia e idoneidad directamente relacionadas con el objeto a contratar.

El objeto aquí propuesto corresponde a actividades de acompañamiento social, promoción, intervención y apoyo operativo, las cuales son propias de apoyo a la gestión y no configuran relación laboral, siempre que se cumpla con la autonomía técnica del contratista y ausencia de subordinación.
Por tanto, la modalidad de contratación directa por prestación de servicios es jurídicamente procedente.

Con fundamento en las normas citadas y verificando que el objeto contractual corresponde a actividades de apoyo a la gestión requeridas para el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y del Plan de Desarrollo Municipal, se concluye que es jurídicamente viable iniciar el proceso contractual por la modalidad de contratación directa, bajo la figura de contrato de prestación de servicios, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.
Se reitera que los aspectos técnicos, financieros y la validación del perfil profesional deberán ser aportados y evaluados por las áreas competentes.

Por lo anterior se considera pertinente iniciar el Proceso Jurídico mencionado, para lo cual se otorga la Viabilidad para su trámite respectivo.

Se suscribe ante Usted,

VERONICA LUCIA TASCON MOSQUERA
Abogado Contratista
Secretaria de Bienestar Social y Participación